#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13294 DE 16/12/2020

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

#### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en el Decreto 01 de 1984, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 6431 del 16 de abril del 2008, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CIRCULAR FLORENCIA LTDA**, hoy **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S. con NIT 828000084-2**, (en adelante también "la Investigada").

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente el día 29 de abril del 2008 al Señor Alfonso Silva Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.318.829 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad investigada, conforme diligencia de notificación obrante en el expediente.

#### **2.1.** En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo:

"(...) Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Resolución 2000 de agosto de 2004, las empresas de servicio público de transporte de carga deben enviar dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, la información correspondiente al total de MANIFIESTOS DE CARGA expedidos en el mes anterior.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron. (sic)

Que la empresa mencionada nunca ha reportado la información sobre la utilización de tales rangos, lo que hace suponer que no esta operando como empresa de transporte de carga en el territorio nacional.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 39 del Decreto 3366 de 2003, será sancionada con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las empresas de transporte público automotor de carga que no suministren la información que legalmente le haya sido solicitada y no repose en los archivos de la entidad solicitante.

De igual manera al tenor de lo dispuesto en el literal b) del artículo 46 del Decreto 3366 de 2003, procede la cancelación de habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora (...)" (sic)

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos o justificaciones al igual que solicitar y aportar las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, mediante escrito radicado No. 810202 del 15 de mayo del 2008 la sociedad investigada presentó escrito de descargos.

**CUARTO**: Mediante Resolución No. 17396 del 15 de octubre del 2008, se resolvió la administrativa en el sentido de:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declárese responsable de la contravención a las normas contenidas en el artículo 46 literal c, de la ley 336 de 1996 a la empresa CIRCULAR FLORENCIA LTDA. NIT 828000084-2. (...)

ARTÍCULO TERCERO: Declárese NO responsable de la contravención a las normas contenidas en el Artículo 46 literal b) del Decreto 3366 de 2.003 CIRCULAR FLORENCIA LTDA. con Nit 828.000.084-2 según se explico en la parte motiva. (...)" (sic)

- **4.1.** Así las cosas, revisadas las bases de gestión documental se tiene que la investigada presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación con radicado No. 826686 del 10 de noviembre del 2008.
- **4.2.** El día 7 de abril del 2009 mediante Resolución No. 5288, la Superintendencia de Transporte resolvió de oficio sobre las pruebas. Así las cosas, la Investigada allegó respuesta a la Resolución el día 08 de mayo del 2009 con radicado No. 911792.

**QUINTO:** El día 21 de junio del 2010 mediante Resolución No. 7969, la Superintendencia de Transporte declaró la nulidad de la resolución 17396 del 2008 y suspendió la investigación administrativa que hoy nos ocupa, hasta tanto el H. Consejo de Estado se pronuncie de forma definitiva sobre la legalidad del Decreto 3366 de 2003.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

13294

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

De igual manera, conforme al régimen de transición establecido en el artículo 308<sup>5</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la presente actuación administrativa se adelantará conforme a los parámetros legales delimitados en el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que era la normatividad aplicable para el momento de la apertura de la investigación administrativa.

**SÉPTIMO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:

#### 7.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>6</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

- (i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>7</sup>
- (ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:8

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27. (sic)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>8 &</sup>quot;Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.9 Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley. 10-11

13294

- b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley. particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma. 12
- (iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Lev esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal. 13

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma lev, sin periuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables. 14

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados. 15

<sup>9 &</sup>quot;La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>10 &</sup>quot;(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>11 &</sup>quot;La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>12 &</sup>quot;(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. 14-32.

<sup>13 &</sup>quot;No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr, 42-49-

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Cfr. 19-21.

<sup>15 &</sup>quot;En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr, 19.

**OCTAVO:** Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado<sup>16</sup>. To con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

- (i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003; en los siguientes términos: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57 del Decreto 3366 de 2003 por las razones expuestas en esta providencia." 18
- **8.1.** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:
- **8.1.1.** La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del Artículo 39 del Decreto 3366 de 2003.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado, se colige que no es posible resolver recursos, ni imponer sanciones que tengan como fundamento el artículo del Decreto ya mencionado.

Por ese motivo, este Despacho procederá a ordenar el archivo del artículo imputado antes mencionado.

**8.1.2.** Así mismo, en la investigación administrativa se imputó investigación por la presunta transgresión del Artículo 46 del Decreto 3366 de 2003.

Frente este artículo imputado, y de conformidad con el precitado pronunciamiento del Consejo de Estado, la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura tuvo origen en una norma de diferente jerarquía al rango legal<sup>19</sup> (v.gr. decreto o resolución). En esa medida, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, en esta etapa del proceso, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura.

Por ese motivo, este Despacho procederá a ordenar el archivo del artículo imputado antes mencionado.

**NOVENO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

<sup>16</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala., Disponible en: http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/ConsejoEstado/30033600?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Se previó en el Decreto 01 de 1984 que "(...) Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares. (...)<sup>20</sup>"

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 9.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 6431 del 16 de abril del 2008 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CIRCULAR FLORENCIA LTDA, hoy TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S. con NIT 828000084-2 con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 6431 del 16 de abril del 2008, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Automotor de Carga CIRCULAR FLORENCIA LTDA, hoy TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S. con NIT 828000084-2, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución 6431 del 16 de abril del 2008 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CIRCULAR FLORENCIA LTDA, hoy TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S. con NIT 828000084-2, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CIRCULAR FLORENCIA LTDA, hoy TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S. con NIT 828000084-2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Transporte, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su

\_

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Artículo 35 del Decreto 01 de 1984

7

notificación, de conformidad con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 archívese el expediente sin auto que lo ordene.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 13294 16/12/2020

#### ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: CAAM. Revisó: VRR

Notificar:

#### TRANSPORTES CIRCULAR SAS.

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Cra. 48 No. 12 B - 30

Villavicencio - Meta

Correo electrónico: Katherine.ariza@transportescricular.com



#### CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S.

Fecha expedición: 2020/12/15 - 11:56:50

#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 8bsqV52R36

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

# Jesto entidades del Estado NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

SIGLA: CIRCULAR SAS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 828000084-2

ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 238092

FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 06 DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 28 DE 2020

**ACTIVO TOTAL**: 3,223,254,000,00

GRUPO NIIF : GRUPO II

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 48 NO

BARRIO : ESPERANZA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6674757 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contacto@transportescircular.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 48 NO. 12 B - 30

MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO

BARRIO : ESPERANZA **TELÉFONO 1 :** 6674757

CORREO ELECTRÓNICO : katherine.ariza@transportescircular.com

#### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : katherine.ariza@transportescircular.com

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5169 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42666 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5169 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42666 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA.

# CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICINCIO CONTRAPER Pagie

### CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

Fecha expedición: 2020/12/15 - 11:56:50

## \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 8bsqV52R36

#### CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE JULIO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE FLORENCIA-CAQUETA A VILLAVICENCIO-META.

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE JULIO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE FLORENCIA-CAQUETA A VILLAVICENCIO-META.

#### CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA Actual.) TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

#### CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 10 DE MARZO DE 2010 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA POR TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

#### CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 10 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 10 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

#### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-19	20120731	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	COTA	RM09-42665	20120906
AC-19	20120731	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	COTA	RM09-42665	20120906
AC-16	20100310	JUNTA DE SOCIOS	FLORENCIA	RM09-42669	20120906
AC-16	20100310	JUNTA DE SOCIOS	FLORENCIA	RM09-42669	20120906
EP-740	19980305	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42671	20120906
EP-740	19980305	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42671	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42672	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42672	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42673	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42673	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42674	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42674	20120906
EP-1133	20000601	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42675	20120906
EP-1133	20000601	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42675	20120906
EP-1133	20000601	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42678	20120906
EP-1133	20000601	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42678	20120906
EP-2006	20020925	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42680	20120906
EP-2006	20020925	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42680	20120906
EP-100	20030128	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42681	20120906
EP-100	20030128	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42681	20120906
EP-202	20030211	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42682	20120906
EP-202	20030211	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42682	20120906
EP-202	20030211	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42683	20120906
EP-202	20030211	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42683	20120906
EP-1195	20040526	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42684	20120906
EP-1195	20040526	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42684	20120906
AC-17	20120124	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	FLORENCIA	RM09-42685	20120906
AC-17	20120124	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	FLORENCIA	RM09-42685	20120906



#### CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

Fecha expedición: 2020/12/15 - 11:56:50

# \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 8bsqV52R36

70
. O.
Co
)
V

#### CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

#### CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

#### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A. GESTION, ORGANIZACION PLANEACION, SUPERVISION, REGULACION, CONTROL Y EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. B. PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y/O COSAS EN EL RADIO DE ACCION MUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. C. ALQUILER DE VEHICULOS D. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO ASI, COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA DE COMERCIO, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

#### CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00

#### CERTIFICA

#### JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS .

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	SILVA QUIROZ ALFONSO	CC 79,318,829
PRINCIPAL		

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION



#### CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

Fecha expedición: 2020/12/15 - 11:56:51

#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 8bsqV52R36

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL

ARIAS CUELLAR NERI

CC 40,767,749

#### CERTIFICA

#### JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS

> IDENTIFICACION CARGO NOMBRE

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE

SILVA ARIAS LINA ANDREA

CC 1,020,747,075

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS

> CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE

SILVA ARIAS LAURA DANIELA

CC 1,072,702,084

#### CERTIFICA

#### REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

> NOMBRE CARGO IDENTIFICACION SILVA QUIROZ ALFONSO CC 79,318,829

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

CERTIFICA

#### REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

> NOMBRE CARGO IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE

ARIAS CUELLAR NERI

CC 40,767,749

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO

SILVA ARIAS LAURA DANIELA

CC 1,072,702,084

SUPLENTE

#### CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS SUPLENTES QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERA EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE

# CÁ MARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO Construptulo Región

#### CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

Fecha expedición: 2020/12/15 - 11:56:51

## \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 8bsqV52R36

ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

#### CERTIFICA

#### REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78470 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RODRIGUEZ SANCHEZ MIGUEL ANTONIO CC 79,053,701 88541-T

#### CERTIFICA

#### REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71225 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE CORDOBA SOLARTE MIRYAM LORENA CC 34,566,595 92459-T

#### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES CIRCULAR VILLAVICENCIO

**MATRICULA** : 176104

FECHA DE MATRICULA : 20081028 FECHA DE RENOVACION : 20200228 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020 DIRECCION : CRA 48 NO. 12B-30

BARRIO : ESPERANZA

MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO

**TELEFONO 1 :** 6674757

CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES CIRCULAR PUERTO GAITAN

MATRICULA: 235268

FECHA DE MATRICULA : 20120704 FECHA DE RENOVACION : 20200228 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CLL 18 N. 4 - 66 LOS ALPES BARRIO : CENTRO PUERTO GAITAN META MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN

**TELEFONO 1 :** 2682121 **TELEFONO 3 :** 3208374507

CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 6,000,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES CIRCULAR ACACIAS

**MATRICULA** : 235269

FECHA DE MATRICULA : 20120704 FECHA DE RENOVACION : 20200228



#### CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S.

Fecha expedición: 2020/12/15 - 11:56:51

#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 8bsqV52R36

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION: CARRERA 20 N° 17 - 45

BARRIO : MANCERA

MUNICIPIO: 50006 - ACACIAS TELEFONO 1 : 3143921375 TELEFONO 2 : 3134546544 **TELEFONO 3 :** 3208375778

CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

POR CARRETERA

JULIAR CASTILLA

TC' ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES CIRCULAR SAN MARTIN

**MATRICULA** : 235270

FECHA DE MATRICULA : 20120704 FECHA DE RENOVACION : 20200228 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020 DIRECCION: CLL 8 N. 06 - 11 BARRIO : CENTRO SAN MARTIN META MUNICIPIO: 50689 - SAN MARTIN

**TELEFONO 1 :** 6483031

CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES CIRCULAR CASTILLA MATRICULA : 235806

MATRICULA : 235806

FECHA DE MATRICULA : 20120717 FECHA DE RENOVACION : 20200228 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020 DIRECCION : MZ A CASA 17 PROGRESO

BARRIO : CENTRO CASTILLA LA NUEVA META MUNICIPIO : 50150 - CASTILLA LA NUEVA

**TELEFONO 1 :** 6674757

CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES CIRCULAR GUAMAL

MATRICULA : 235808

FECHA DE MATRICULA : 20120717 FECHA DE RENOVACION : 20200228 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020 DIRECCION : CLL 15 N 08-50 BARRIO : FUNDADORES

MUNICIPIO: 50318 - GUAMAL **TELEFONO 1 :** 6755278 **TELEFONO 2 :** 6674757

CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES CIRCULAR PUERTO LLERAS

**MATRICULA** : 235809

FECHA DE MATRICULA : 20120717 FECHA DE RENOVACION: 20200228 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020  $\mbox{\bf DIRECCION}$  : CLL 8 N 02-57

BARRIO : CENTRO PHERTO LLERAS META MUNICIPIO: 50577 - PUERTO LLERAS



#### CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S.

Fecha expedición: 2020/12/15 - 11:56:52

#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 8bsqV52R36

**TELEFONO 1 :** 6674757

CORREO ELECTRONICO: katherine.ariza@transportescircular.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,450,119,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

#### CERTIFICA

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6594 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2016 OTRGADA POR LA NOTARIA 73 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 1298 DEL LIBRO V, LA SEÑORA NERI ARIAS CUELLAR EN CALIDAD DE PREPRESENTANTE LEGAL DE LA SCIEDAD TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA YOLANDA ARIAS CUELLAR DE FLORENCIA CAQUETÁ., IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.768.904 EXPEDIDA EN FLORENCIA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, CUALQUIER MOMENTO Y SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA Y CALIDAD, REPRESENTE TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S., ANTE INTERESADOS, Y ANTE LAS OFICINAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, ADEMÁS ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO, SEA COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, Y PARA INICIAR O SEGUIR BASTA SU RESPECTIVA TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA; ESTE PODER INCLUYE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A IA SOCIEDAD ENTRE OTRAS. EN ENTIDADES COMO; MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUESTOS Y TRANSPORTES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, EN TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL DERECHO DEL TRABAIO, ASUNTOS LABORALES EN QUE LA EMPRESA DEBE INICIAR ACCIONES Y/O COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO



#### CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

Fecha expedición: 2020/12/15 - 11:56:53

#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 8bsqV52R36

DEMANDADA, DEMANDANTE, O SEA CITADA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD; ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER POR SUS TRABAJADORES, EX TRABAJADORES Y/O PRESTADORES PROFESIONALES DE SERVICIOS, ETC., TALES COMO POR VÍA ENUMERATIVA SOLAMENTE COMPRENDE LAS PRESENTACIONES PERSONALES, NOTIFICACIONES. CONTESTACIÓN DE TODA CLASE DE RECLAMACIONES RECURSOS, INICIACIÓN DE INVESTIGACIONES Y COMPARECENCIA EN ELLAS, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR. CONFERIR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL MANDATO CONFORME LA LEY,

#### INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS A, N. CICIO D.

CORMULARIO DE MATRÍ

CORMULARIO DE DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE